



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO – REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	RIGO ALBEIRO VARGAS BEDOYA
Demandado	SANDRA MILENA VARGAS SANCHEZ
Radicado	05001 3110 005 2024 00004 00.
Interlocutorio	N° 0085 de 2024.
Asunto	Admite Demanda

El señor RIGO ALBEIRO VARGAS BEDOYA, actuando en representación de su hijo menor L. V. V., a través de estudiante de derecho, presenta demanda VERBAL SUMARIO – REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente a la señora SANDRA MILENA VARGAS SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO – REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor RIGO ALBEIRO VARGAS BEDOYA, actuando en representación de su hijo menor L. V. V., a través de estudiante de derecho, frente a la señora SANDRA MILENA VARGAS SANCHEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la demandada, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación; désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO en atención al contenido del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor RIGO ALBEIRO VARGAS BEDOYA, quien manifiesta no contar con los recursos para atender los gastos del proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, por lo anterior, queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de

la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y ss del C. G. P.

SEPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a JEELITZA ESTRADA OCHOA identificada con cédula de ciudadanía No 1.193.448.979, estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Álzate" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma Institución.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792b6b8e7493ff3f0fa0aee92d66835ca40914583f7de06b0caeb6faf71ed41e**

Documento generado en 08/02/2024 02:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>